

“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, ACCESORIOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS, PARA LA ANSP, DURANTE AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD EUROSAL, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.



**Contrato JUR-C-009/2013
Resolución JUR-R-007/2013**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y **MIGUEL ANGEL ARÉVALO RIVAS**, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad “EUROSALVADOREÑA, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que puede abreviarse “EUROSAL, S. A. de C. V.”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, tal como lo acredito con: **A) Testimonio de la Escritura**

Pública de Constitución de la Sociedad "EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EUROSAL, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Roberto Benjamín Posada Sandoval, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es la fundación de droguerías, farmacias, la importación o exportación de toda clase de mercaderías y la representación, compra y venta de toda clase de productos en general, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número quince, del folio ciento noventa y siguientes, del libro seiscientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Mario Alberto Martínez Varela Argueta, el veinte de octubre de dos mil nueve, en la que consta la adecuación del pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, además la modificación del domicilio de la Sociedad, al municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que se nombró a la Junta Directiva para un periodo de siete años, habiéndose elegido como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados, quien ejercerá la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del libro dos mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos seis al folio cuatrocientos veintitrés, el día nueve de abril de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil diez, suscrita por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor José Mauricio Santamaría Rojas, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años contados a partir del día uno de junio de dos mil diez, habiendo electo como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento sesenta; de fecha uno de junio de dos mil diez; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el señor José



Mauricio Santamaría Granados, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad "EUROSAL, S.A. DE C.V.", a favor de la señora María Berta Santamaría Rojas, y del señor Miguel Ángel Arévalo Rivas, otorgada ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Medina Linares, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diez, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y los autoriza para que en nombre de la sociedad, puedan suscribir documentos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinticinco del libro mil trescientos noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento sesenta y siete al folio ciento setenta y dos, el día doce de junio de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, ACCESORIOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD EUROSAL, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems adjudicados: **Ítem 7)** Cincuenta (50) frascos viales de penicilina benzatinica de dos punto cuatro millones (2.4 mill); unecil LA 2-4, frasco vial, marca Unipharm, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 6.28), haciendo un valor total de trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 314.00); **Ítem 70)** Diez (10) caja de veintiún (21) grageas de DIXI, marca Gynopharm, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$ 12.63), haciendo un valor total de ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 126.30). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación

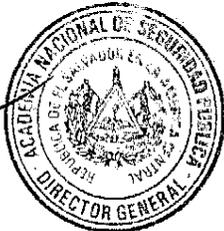
número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cinco de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 440.30)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A) A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. B) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación; deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 44.03)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a



entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos

modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Orden de Malta, Calle El Boquerón Edificio número cinco guión B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], actuando en su carácter de Director [REDACTED] eral, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]


RHINA DOLORES ALDANA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE y que relacionaré al final de este instrumento, y **MIGUEL ANGEL ARÉVALO RIVAS**, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "EUROSALVADOREÑA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EUROSAL, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, **CUYA PERSONERÍA DOY FE DE SER LEGÍTIMA Y SUFICIENTE** y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato de **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, ACCESORIOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD EUROSAL, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, que literalmente DICE: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ**

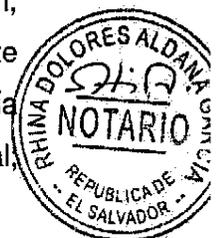
VENTURA, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director General de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año; y de conformidad con el Acuerdo



Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho, del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio del mismo año, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "la institución contratante", y **MIGUEL ANGEL ARÉVALO RIVAS**, de treinta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; identificado por medio de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad "EUROSALVADOREÑA, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "EUROSAL, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, tal como lo acredito con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EUROSAL, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Roberto Benjamín Posada Sandoval, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es la fundación de droguerías, farmacias, la importación o exportación de toda clase de mercaderías y la representación, compra y venta de toda clase de productos en general, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número quince, del folio ciento noventa y siguientes, del libro seiscientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Mario Alberto Martínez Varela Argueta, el veinte de octubre de dos mil nueve, en la que consta la adecuación del pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, además la modificación del domicilio de la Sociedad, al municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que se nombró a la Junta Directiva para un periodo de siete años; habiéndose elegido como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados, quien ejercerá la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social



inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del libro dos mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos seis al folio cuatrocientos veintitrés, el día nueve de abril de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil diez, suscrita por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor José Mauricio Santamaría Rojas, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años contados a partir del día uno de junio de dos mil diez, habiendo electo como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento sesenta; de fecha uno de junio de dos mil diez; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el señor José Mauricio Santamaría Granados, en su calidad de Director Presidente de la Sociedad "EUROSAL, S.A. DE C.V.", a favor de la señora María Berta Santamaría Rojas, y del señor Miguel Ángel Arévalo Rivas, otorgada ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Medina Linares, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diez, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y los autoriza para que en nombre de la sociedad, puedan suscribir documentos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinticinco del libro mil trescientos noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento sesenta y siete al folio ciento setenta y dos, el día doce de junio de dos mil diez; quien en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LABORATORIO CLÍNICO, ACCESORIOS, INSUMOS ODONTOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS, PARA LA ANSP, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE, ENTRE LA SOCIEDAD EUROSAL, S. A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil trece, de las diez horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP, "Suministro de Insumos para Laboratorio Clínico, Accesorios e Insumos Odontológicos y Medicamentos, para la ANSP durante el año dos mil trece", y en



especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes ítems adjudicados: **Ítem 7)** Cincuenta (50) frascos viales de penicilina benzatinica de dos punto cuatro millones (2.4 mill); unicol LA 2-4, frasco vial, marca Unipharm, a un precio unitario de seis dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (US\$ 6.28), haciendo un valor total de trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 314.00); **Ítem 70)** Diez (10) caja de veintiún (21) grageas de DIXI, marca Gynopharm, a un precio unitario de doce dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (US\$ 12.63), haciendo un valor total de ciento veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 126.30).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero cinco pleca dos mil trece guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación; d) Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; e) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro a que se refiere el presente contrato, será entregado dentro del término de cuarenta y cinco días calendarios posteriores a la suscripción del contrato, que se vencen el día cinco de abril de dos mil trece. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro asciende a la suma de **cuatrocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (US\$ 440.30)**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A) A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente, acorde a los insumos y/o medicamentos entregados según lo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato, Anexo I y el numeral diecinueve de las Bases de Licitación. B) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y el numeral veintiséis de las Bases de Licitación; deberá presentar factura de consumidor final con



[Handwritten signature]

IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento del IVA y el acta de recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "la institución contratante", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos (US\$ 44.03)**, que garantice que cumplirá con la entrega del bien objeto de este contrato en el plazo establecido en la Cláusula TERCERA de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo y disminuyéndolo, y tendrá una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendarios, contados a partir de la firma del contrato, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "la institución contratante", debiéndose emitir



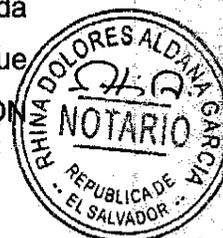
los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "Contratista"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "la institución contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General emitirá los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y**

SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y en el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción de los bienes se hará en el Almacén institucional ubicado en las instalaciones de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento, debiéndose levantar un acta de recepción de acuerdo con el artículo ciento veintiuno de la LACAP, y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que

surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN



[Handwritten signature]

CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la "INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL Contratista", en Boulevard Orden de Malta, Calle El Boquerón Edificio número cinco guión B, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo, de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad



“EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “EUROSAL, S. A. DE C. V.”, suscrita ante los oficios notariales de Roberto Benjamín Posada Sandoval, el día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que consta, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, cuya finalidad es la fundación de droguerías, farmacias, la importación o exportación de toda clase de mercaderías y la representación, compra y venta de toda clase de productos en general, que la representación judicial y extrajudicial le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número quince, del folio ciento noventa y siguientes, del libro seiscientos ochenta y siete del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Mario Alberto Martínez Varela Argueta, el veinte de octubre de dos mil nueve, en la que consta la adecuación del pacto social a las nuevas disposiciones del Código de Comercio, además la modificación del domicilio de la Sociedad, al municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que se nombró a la Junta Directiva para un periodo de siete años, habiéndose elegido como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados, quien ejercerá la representación legal de la Sociedad y uso de la firma social; inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve, del libro dos mil quinientos treinta y cinco del Registro de Sociedades, de folio cuatrocientos seis al folio cuatrocientos veintitrés, el día nueve de abril de dos mil diez; **C)** Certificación del Punto del Acta de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintitrés de marzo de dos mil diez, suscrita por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, señor José Mauricio Santamaría Rojas, a través de la cual se hace constar, que se eligió la Junta Directiva de la Sociedad para un período de siete años contados a partir del día uno de junio de dos mil diez, habiendo electo como Director Presidente, al señor José Mauricio Santamaría Granados; inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil quinientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y ocho al folio ciento sesenta; de fecha uno de junio de dos mil diez; **D)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Amplio y Suficiente, otorgado por el señor José Mauricio Santamaría Granados, en su calidad de

Director Presidente de la Sociedad "EUROSAL, S.A. DE C.V.", a favor de la señora María Berta Santamaría Rojas, y del señor Miguel Ángel Arévalo Rivas; otorgada ante los oficios de la Notario Ana Guadalupe Medina Linares, a las nueve horas del día catorce de junio de dos mil diez, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y los autoriza para que en nombre de la sociedad, puedan suscribir documentos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio, al número veinticinco del libro mil trescientos noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio ciento sesenta y siete al folio ciento setenta y dos, el día doce de junio de dos mil diez. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cinco hojas, y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

